



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION.EX-2021-02800180- -GDEBA-DLRTYESPMTGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-02800180- -GDEBA-DLRTYESPMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### CONSIDERANDO

Que en orden 10 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0505-004048 labrada el 3 de marzo de 2021, a **GIMENEZ IGNACIA ESTHER** (CUIT N° 27-06255244-7), en el establecimiento sito en calle 3 de Febrero y Chivilcoy de San Pedro, con igual domicilio fiscal y constituido (artículo 88 bis del Decreto N°6409/84), ramo: Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas; por violación al artículo 6° de la Ley N° 11.544;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 505-4045 (orden 7);

Que habiendo sido notificada, con fecha 18 de marzo de 2021, la apertura del sumario conforme cédula obrante en orden 16, la parte infraccionada presenta descargo obrante en orden 17;

Que en su escrito de descargo, la parte sumariada, si bien lo hace en copia simple, acompaña la documental cuya omisión de exhibición motivara el acta de infracción; siendo dable adelantar que la infraccionada presenta antecedentes en los registros de infracciones a las leyes laborales y la planilla horaria debe estar exhibida en su establecimiento en lugar visible conforme lo determina la normativa vigente;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido presentada la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N°12.415, afectando a 1 trabajador;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0505-004048, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que no obstante la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en

la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado a) Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, la misma no resulta viable atento la existencia de antecedentes sancionatorios en cabeza de la sumariada;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **GIMENEZ IGNACIA ESTHER** una multa de **pesos TRECE MIL SEISCIENTOS OCHO (\$ 13.608)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Pedro. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.